JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Demandantes	Amparo Callejas Rojas
Demandado	Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S. Nit. 901.196.644-2 Jenny Tatiana Galeano Arango C.C.32.242.764
Radicado	050013103008-**2022-00136-**00
Interlocutorio	486
Tema	Rechaza acumulación

Del estudio de la presente solicitud de acumulación de demanda, se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4°, del Art. 468° del C.G. del P.

Lo anterior en lo referente a la acumulación pretendida, pues si bien entre la demanda principal y la que se pretende acumular, existe identidad en la parte demandante y la demandada, encuentra esta judicatura que la primera demanda se promueve exclusivamente para la efectividad de la garantía real, característica que no comparte la presente demanda, al tratarse de un proceso ejecutivo singular, por lo que es voluntad del legislador que al proceso ejecutivo con garantía real solo puedan acumular sus demandas acreedores con similar garantía.

Puestas de este modo las cosas, es evidente la no procedencia de la acumulación solicitada, motivo por el cual se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acumulación, de

conformidad a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, sin necesidad de desglose alguno.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04